




REGLAMENTO DE CRÉDITO

ELABORÓ CARGO:	COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN
REVISÓ CARGO:	GERENCIA
APROBÓ CARGO:	CONSEJO DE ADMINISTRACION

PROCESO:	Gestión de Crédito	CODIGO:	RG-GCR-001
TIPO DE DOCUMENTO:	Reglamento	VERSION:	09
FECHA CREACIÓN DEL FORMATO:	29/04/2024		

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 2 DE 49

**ACUERDO No. 004
(29 de abril del 2026)**


Por el cual se modifica el acuerdo No. 10 de julio del 2025 - REGLAMENTO DE CREDITO DE LA COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COFACENEIVA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LOS CONFERIDOS POR EL ARTÍCULO 50 LITERAL B DEL ESTATUTO Y,

CONSIDERANDO

- ✓ Que, en el marco de la inspección virtual realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se formularon observaciones y oportunidades de mejora relacionadas con la gestión del riesgo de crédito, particularmente en lo referente a la formalización, documentación y fortalecimiento de las políticas y procedimientos asociados al otorgamiento, seguimiento y control de la cartera de créditos, conforme a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.
- ✓ Que, como resultado de dicho proceso de inspección, la Cooperativa estructuró y aprobó un Plan de Acción orientado a subsanar los hallazgos identificados, el cual contempla, entre otras medidas, la actualización y ajuste del Reglamento de Crédito, con el fin de incorporar lineamientos técnicos más robustos, fortalecer la trazabilidad de las decisiones crediticias y asegurar la adecuada gestión del riesgo de crédito bajo los principios del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).
- ✓ Que, en cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo de Administración, se hace necesario modificar y complementar el Reglamento de Crédito vigente, incorporando disposiciones que permitan alinear la operación crediticia de la Cooperativa con las exigencias normativas vigentes, mejorar los mecanismos de evaluación, originación y control del riesgo, y garantizar la transparencia, consistencia y sostenibilidad en la
- ✓ Que, es de carácter obligatorio aplicar los requisitos y criterios establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No 022 de 2020, Capítulo II, Título IV y a su vez ajustar e incluir las modificaciones de esta.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 3 DE 49

ACUERDA

ARTÍCULO 1.

Adóptese el presente Reglamento de Crédito en la Cooperativa Futurista de Ahorro y Crédito de Neiva COFACENEIVA, la cual regula el servicio de crédito para los asociados de COFACENEIVA de conformidad con la normatividad legal vigente de la Supersolidaria, el Estatuto de la entidad y las políticas administrativas de conformidad a los requerimientos del mercado y estará así:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES


ARTICULO 2 OBJETIVO.

Garantizar el adecuado servicio de crédito en condiciones favorables y a costos razonables, siendo el crédito una de las principales actividades misionales de la entidad, la cual permite la solución y satisfacción de las necesidades de los asociados, así como, el financiamiento de actividades productivas lícitas, educativas y/o de recreación, logrando el mejoramiento del nivel de vida tanto del asociado como de su familia, contribuyendo a su desarrollo social y económico.

ARTÍCULO 3 POLÍTICAS GENERALES.


- 3.1. Los créditos que suministre COFACENEIVA a sus asociados deben ir orientados a la financiación de actividades productivas lícitas y rentables, encaminadas a incrementar sus ingresos generando a su vez, mejoramiento de su calidad de vida.
- 3.2. El servicio de crédito se prestará con base en recursos aportados por los asociados, ahorros en general y de recursos externos, los cuales serán adecuadamente distribuidos entre los asociados de conformidad con el presente reglamento.
- 3.3. La Cooperativa por su carácter de institución sin ánimo de lucro, fijará tasas de interés razonables teniendo en cuenta lo definido por el Comité de Tasas de Interés de Ahorro y Crédito de la Cooperativa, de conformidad con los lineamientos regulatorios aplicables y lo establecido en el Documento Técnico de Análisis y Fijación de Tasas de Interés; el comité es el responsable de analizar, definir y aprobar las tasas de interés por cada línea de crédito; para tal efecto, la metodología considera criterios técnicos como el nivel de riesgo de la operación, el costo de fondeo, los gastos operativos y el margen financiero basados en el modelo de gestión del riesgo de tasa de interés y el modelo de rentabilidad por producto de la Supersolidaria; así mismo, a un análisis técnico frente al seguimiento de los principales indicadores macroeconómicos, proyecciones del Banco de la República, comportamiento del mercado financiero regional y el cumplimiento de los indicadores financieros, de liquidez y metas de la Cooperativa y con ellas, demandará la recuperación de los costos de capitales propios y externos, el cubrimiento de necesidades administrativas de la entidad y su desarrollo.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 4 DE 49

- 3.4. La máxima rotación de los recursos para créditos entre los asociados debe mantenerse actuando prudentemente en lo referente a plazos, montos y manteniendo un control sobre los vencimientos y una oportuna acción de cobranza que asegure un adecuado manejo del índice de morosidad, además se debe de actuar con razonable exigencia en cuanto al cumplimiento de los criterios mínimos de aprobación.
- 3.5. Aplicar el 100% de los aportes sociales y el 90% de las captaciones para conceder créditos a los asociados; y los recursos externos por líneas de fomento que se utilicen para esta destinación se aplicaran en su totalidad.
- 3.6. Las operaciones activas de crédito que se realicen deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual debe ser suministrada al deudor potencial y deudor(es) solidario(s) antes de que este en firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa:
- Monto de crédito.
 - Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
 - Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
 - Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
 - Forma de pago (nómina/libranza, ventanilla/caja, otras).
 - Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
 - Tipo y cobertura de la garantía.
 - Condiciones de prepago.
 - Comisiones y recargos que se aplicarán.
 - Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
 - Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
 - Informar el proceso de cobranza.
 - En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
 - En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del(os) acreedor(es) y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
 - Dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinente para que el deudor y deudor(es) solidario(s) estén informados de dichas condiciones previas a su aceptación.
- 3.7. COFACENEIVA concederá créditos a los asociados, siendo la cuantía mínima el cincuenta por ciento (50%) del S.M.M.L.V. aproximado al mil más cercano por exceso o defecto y estableciendo como cuantía máxima hasta cien (100) S.M.M.L.V. aproximado al cien mil más cercano por exceso o defecto. Se exceptúan de las cuantías antes mencionados los créditos:

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 5 DE 49

ESPECIAL DE APORTES; ESPECIAL CDAT; SUMINISTRO; ANTICIPOS A PRIMAS Y OTROS ANTICIPOS, cuya cuantía debe ser igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del S.M.M.L.V. Para la línea de crédito SEGURO FUNERARIO, la cuantía podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del S.M.M.L.V.

3.8. Para la línea de crédito ESPECIAL CDAT y ESPECIAL APORTES, la cuantía del crédito podrá ser hasta del cien por ciento (100%) del valor y/o saldo de este.

PARAGRAFO 1. Todo CDAT que respalde obligación(es) contraída(s) por el(os) deudor(es) con COFACENEIVA deberán garantizar la renovación o tenencia CDAT por la vigencia del crédito; así como diligenciar el formato correspondiente a la entrega en garantía del CDAT, con la firma y huella dactilar del deudor y deudore(s) solidario(s), en caso de persona jurídica el representante legal; para el caso de la línea de crédito ESPECIAL DE APORTES, el deudor(es) deberá firmar el formato de aceptación y autorización de cruce de aportes en caso de presentar morosidad según lo establecido en los estatutos.


3.9. El asociado que haya sido recalificado podrá hacer uso de más líneas de crédito, siempre y cuando haya mejorado el(los) criterio(s) del modelo de evaluación de cartera por los que fue recalificado, para esto, el analista deberá consultar en la historia del asociado en el sistema de gestión documental.

3.10. El Comité de Tasas de Interés de Ahorro y Crédito de la Cooperativa, de conformidad con los parámetros emitidos por la Superintendencia Financiera, tendrá la autonomía para analizar y aprobar las generalidades de cada línea de crédito (montos, plazos, , antigüedad requerida, reciprocidad de aportes); límite de endeudamiento por asociado (monto máximo de crédito, endeudamiento global directo e indirecto), y los ítems específicos para el cálculo de los criterios de mínimos de otorgamiento (capacidad de pago, garantías, score central de riesgos y solvencia); los cuales están consolidados en la ficha técnica de gestión del crédito, y de acuerdo a lo definido en el Documento Técnico de Análisis y Fijación de Tasas de Interés; la Gerencia socializará los ajustes realizados al Consejo de Administración.

3.11. La Gerencia, el Comité de Riesgos, el Comité de Crédito, las áreas Administrativas y Financieras, y miembros del consejo de administración que no pertenezcan a los comités mencionados anteriormente, podrán presentar proyectos de acuerdo al Consejo de Administración sobre: modificaciones, ampliaciones, supresiones, campañas para líneas de crédito especiales y anexos de todo o parte de este reglamento con el fin de ajustarlo a la realidad económica y social de la zona de influencia de la Cooperativa. La administración hará la evaluación técnica sobre el funcionamiento del servicio de crédito y presentará como soporte el estudio correspondiente para aplicar las modificaciones o correctivos que sean necesarios.

3.12. Para que los asociados puedan acceder a los servicios de crédito, deben estar al día con el pago de todas las obligaciones adquiridas directa o indirectamente con la Cooperativa.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 6 DE 49

3.13. Todos los créditos aprobados en las diferentes modalidades estarán amparados por una póliza de seguro de vida a favor de COFACENEIVA con igual vigencia al crédito. En caso de no ser amparados por la aseguradora, el crédito deberá contar con garantía idónea o no idónea.

La declaración del estado de salud del asociado en el diligenciamiento del formato de asegurabilidad del crédito solicitado es responsabilidad del deudor, por lo tanto, toda omisión o falsedad en la declaración deberá ser asumida por el deudor y su(s) deudor(es) solidario(s).

Los requisitos para la reclamación del seguro de vida deudores ante la Cooperativa serán los que exija la aseguradora.

PARAGRAFO 2. Si el asociado tiene una enfermedad preexistente que no cubre el seguro de vida deudores y posee una antigüedad como afiliado a la Cooperativa de 1 año en adelante, puede acceder al crédito presentando garantía idónea o no idónea de acuerdo con lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito. Si el titular llegase a fallecer la garantía personal continuará cancelando el saldo del crédito o se efectuará la garantía idónea para garantizar la cancelación total del saldo del crédito.


3.14. Para el otorgamiento de créditos se debe tener en cuenta los criterios mínimos de otorgamiento establecidos en el punto 5.2.1.4, capítulo II, título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, los cuales se ajustan y describen para la entidad en el artículo 7, criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, del presente reglamento.

3.15. La Cooperativa, adicionalmente como criterios a analizar, evaluará el riesgo crediticio mediante a la aplicación del scoring interno en el que están presentes las variables de mayor poder predictivo que pronostican la probabilidad de incumplimiento o default del deudor actual y/o potencial; así mismo, se valora el conocimiento de experto del analista (información, datos que se considere relevante, ya sea positiva y/o negativamente, internos o externos) para la eficiente toma de decisión de las competencias de aprobación.

3.16. La entidad prohíbe expresamente a todos los funcionarios la recepción de solicitudes de crédito de asociados sobre los cuales existan motivos de duda o sospechas, por mínimas que sean, de estar vinculados con actividades delictivas que implique el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; para esto, la consulta efectiva al deudor y deudor(es) solidario(s), para todos los destinos de créditos es obligatoria (si han pasado 6 meses desde la última consulta) y se debe realizar en el inicio del procedimiento de radicación.


3.17. La presentación, verificación de la identidad del asociado y la validación del documento de identificación presentado para acceder al servicio del crédito será de obligatorio cumplimiento y se hará únicamente mediante los aplicativos que la entidad disponga para tal fin, esto aplica para todos los asociados de la entidad, dando prelación a asociados nuevos y deudor(es) solidario(s) no asociados a la entidad.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 7 DE 49

- 3.18. El Coordinador de Riesgos y el Auditor Interno TIC, deberán ejercer control, seguimiento y verificación al cumplimiento del reglamento de crédito, proceso de colocación, y demás políticas, procedimientos y actualizaciones que surjan sobre las actividades, responsables e involucrados en estos.
- 3.19. Todo crédito desembolsado por COFACENEIVA sin distinción de la modalidad de pago, tendrá como fecha de inicio en el del plan de pagos el primero (01) de cada mes y se cobrará los intereses correspondientes al período desde el día del desembolso, hasta el día de la fecha de inicio del pago de la primera cuota.
- 3.20. En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad de COFACENEIVA, se hará énfasis en la importancia y ventajas del servicio del crédito y en el procedimiento para su correcta aplicación.
- 3.21. El costo del crédito se manejará en forma flexible dentro del marco de la ley, tomando en cuenta para ello la destinación que deberá darse, la fuente de los recursos, los plazos para el reembolso del crédito, cuidando en todo caso la estabilidad de COFACENEIVA y que los asociados puedan percibirlos en condiciones favorables, conforme a sus expectativas y necesidades.
- 3.22. COFACENEIVA aplicará el deterioro correspondiente para proteger la cartera de acuerdo con las políticas y normas técnicas establecidas por la Supersolidaria y/o autoridades competentes.
- 3.23. La Gerencia hará evaluación permanente sobre el funcionamiento del servicio de crédito y presentará un informe mensual detallado al Consejo de Administración para aplicar las mejoras y correctivos que sean necesarios.
- 3.24. Los asociados independientes informales se les presta según lo establecido por el Comité de Tasas de Interés de Ahorro y Crédito en la ficha técnica de gestión del crédito.
- 3.25. Los asociados que certifiquen ingresos igual o inferior a un (1) S.M.M.L.V., independientemente la modalidad de pago, se les prestará según lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito.
- 3.26. Los asociados que tengan contrato a término fijo, obra labor, prestación de servicios, libre nombramiento y remoción, y los independientes formales, se les prestará según lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito.
- 3.27. Los asociados con contrato cuya duración sea inferior al plazo del crédito, se les prestará según lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito.
- 3.28. Los asociados con crédito(s) vigente(s) cuyos créditos sean mediante la modalidad de


Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 8 DE 49

pago por nómina/libranza y que se retiren de la empresa pagadora, asumirán el compromiso de continuar cancelando el crédito colocando deudor(es) solidario(s), en el evento en que no lo(s) tenga(n), según lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

- 3.29. La firma del pagare, carta anexa y libranza (si aplica) por parte del deudor y deudor(es) solidario(s), únicamente se realizarán en las oficinas de la Cooperativa. En el evento que el asociado no pueda hacerlo, deberá autenticar la firma ante notaria pública.
- 3.30. Para los créditos con modalidad de pago nómina/libranza, se exigirá el pagare y/o la libranza previamente autorizada por el pagador o persona autorizada de la empresa donde labora para tal fin.
- 3.31. Todo asociado podrá tener hasta cuatro (4) líneas de crédito, independiente del crédito ESPECIAL CDAT, TARJETA SAMPEDRINA, TARJETA NAVIDEÑA, ANTICIPOS A PRIMA Y OTROS ANTICIPOS, y las líneas que por campaña lo establezcan. El Comité de Tasas de Interés de Ahorro y Crédito de la Cooperativa está facultado para realizar los ajustes pertinentes.
- 3.32. En ningún caso el asociado podrá solicitar más de un (1) crédito por la misma línea.
- 3.33. Aunque las líneas de crédito o programas no son excluyentes, debe considerarse que, si a un mismo asociado se le otorgan varios créditos, estos deben cancelarse independientemente y por lo tanto el asociado debe cumplir con los requisitos exigidos para cada línea o programa, así como cumplir con el artículo 6 criterios mínimos para el otorgamiento de créditos.
- 3.34. Las tasas de interés provenientes de recursos externos serán las acordadas con las entidades o programas estipulados en el convenio.
- 3.35. Con el fin de asegurar el recaudo oportuno y seguro de los préstamos, se aplicaran los mecanismos legales que estén al alcance de COFACENEIVA, tales como retención por nómina con autorización del asociado trabajador a su respectiva empresa pagadora, la aceptación de libranza por parte de esta y mediante autorizaciones permanentes para efectuar abonos con cargos a cuentas de depósitos, manteniendo una información constante a los asociados deudores y motivándolos a su pago puntual, así como haciéndole saber la necesidad de mantenerse al día para tener asegurado los beneficios de la Cooperativa.
- 3.36. Los funcionarios de COFACENEIVA que tengan una antigüedad menor a (6) meses laborando continuamente podrán acceder a créditos con modalidad de pago nómina/libranza, hasta por un (1) SMMLV, pasado este tiempo, podrán acceder a las líneas de crédito con las condiciones y características determinadas para cada una, todo lo anterior, dando cumplimiento con el artículo 7, criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, y a lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 9 DE 49

ARTÍCULO 4. FUENTES DE RECURSOS

4.1 Aportes Sociales

- ✓ Aportes Sociales Ordinarios: Son los recursos que aportan al capital social de la cooperativa los asociados.

PARÁGRAFO. Las aportaciones adicionales del asociado clasifican en el factor de reciprocidad para la solicitud de créditos.

- ✓ Aportes Sociales Extraordinarios: Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

4.2 Ahorros

Corresponden a los recursos depositados por los asociados en cuentas de ahorro vigentes de la entidad.

4.3 Rendimientos Financieros

Recursos provenientes de intereses y otros ingresos, como producto de depósitos en cuentas de ahorro e inversiones autorizadas en el sistema bancario y financiero colombiano.

4.4 Recursos Externos

Proviene de los recursos que la Cooperativa consigue con entidades bancarias, financieras, oficiales y privadas legalmente constituidas en el país y en el exterior.


4.5 Otros Recursos

Son recursos que provienen de ventas, arrendamientos, y otros de actividades no operacionales que se generen en la cooperativa.

4.6 Donaciones

Son recursos legales otorgados por terceros a la Cooperativa, sin ninguna contraprestación.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 10 DE 49

CAPÍTULO II – MERCADO OBJETIVO

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE CRÉDITO

Serán sujetos de crédito de la Cooperativa por las diferentes líneas, personas naturales y jurídicas pertenecientes a los siguientes perfiles:

5.1 Perfil Asalariado: Persona natural que tiene vínculo laboral con una empresa y que cumplen con los requisitos para ser asociados a la cooperativa.

5.2 Perfil Pensionado: Persona natural que recibe una asignación económica ingresos provenientes de una pensión y que cumplen con los requisitos para ser asociados a la cooperativa.

5.3 Perfil Independiente: Personas naturales que realizan una actividad económica o prestan sus servicios de manera personal, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral o que tienen ingresos demostrables.

5.3.1 Formal: Persona natural que no está vinculada a una empresa mediante un contrato de trabajo fijo, indefinido u obra o labor, sino mediante un contrato de prestación de servicios que son remunerados bajo la figura de honorarios, comisiones y cuentan con autonomía técnica y administrativa para realizar su labor. Se rigen bajo las normas de comercio del país donde se efectúa.


5.3.2 Informal: Persona natural que ejerce una actividad económica, pero no cumple con las obligaciones formales y legales de estar debidamente registrado en Cámara de Comercio, ni como comerciante e igualmente no tiene registrado en la misma entidad el respectivo establecimiento si lo tuviere, por ende, es una persona natural que no está formalizada según lo exigen las leyes vigentes.

5.4 Perfil Agropecuario: Se considera como independiente agropecuario a las personas naturales que dependen de la actividad agropecuaria y sus ingresos provienen en más de un 50% a la producción y comercialización directa de bienes provenientes del sector agropecuario. Los principales soportes para la validación de la información son las certificaciones comerciales, la visita especializada al sistema productivo, referenciación vecinal.

ARTÍCULO 6. METODOLOGÍA EVALUACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO (SCORING)

La Cooperativa establece que la evaluación del perfil de riesgo del solicitante se realizará mediante una metodología técnica de ponderación de variables, basada en un modelo estadístico de origenación, el cual incorpora las siguientes variables y ponderación:

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 11 DE 49


Variable	Coficiente (β)	Ponderación Absoluta (%)	Tipo de Relación	Interpretación Técnica del Impacto
Código Producto	-1,32406	19,3%	Inversa	Determina alta sensibilidad del riesgo según el tipo de producto. Productos con mayor riesgo incrementan significativamente la probabilidad de incumplimiento.
Forma de Pago	-1,04651	15,3%	Inversa	Modalidades como ventanilla presentan mayor riesgo. La forma de recaudo impacta directamente la estabilidad del flujo de pago.
CREDITVISION	-1,07369	15,7%	Inversa	Variable crítica. Puntajes bajos en centrales de riesgo aumentan significativamente la probabilidad de default.
CV13	-1,03093	15,0%	Inversa	Alto porcentaje de historial en mora indica comportamiento riesgoso y mayor probabilidad de incumplimiento.
Aportes	-1,02802	15,0%	Inversa	Bajos aportes sociales reflejan menor vinculación y respaldo patrimonial, aumentando el riesgo.
G311S	-0,79857	11,7%	Inversa	Alta mora histórica máxima es indicativa de deterioro crediticio relevante.
Activos	-0,68916	10,1%	Inversa	Menor nivel de activos implica menor respaldo patrimonial ante contingencias.
Estado Civil	-0,51748	7,5%	Inversa	Asociados solteros o en unión libre presentan, estadísticamente, mayor riesgo relativo.

Tabla de categorización del perfil de riesgo

Rango Score (Acierta)	Nivel de Riesgo	Probabilidad de Incumplimiento (PD)	Decisión Crediticia	Justificación Técnica
≥ 898,93	Bajo	Baja	Aprobación automática	Corresponde al rango cercano al máximo K-S, donde se maximiza la diferenciación entre buenos y malos pagadores. Representa el menor riesgo del portafolio.
730,50 – 898,92	Medio	Moderada	Aprobación sujeta a validación	Segmento intermedio con riesgo controlado. Requiere validación complementaria (garantías, capacidad de pago reforzada o análisis manual).
658,23 – 730,49	Medio-Alto	Media-Alta	Aprobación restringida	Rango definido como punto de corte operativo por apetito de riesgo. Permite cobertura del 91% del mercado, con control del riesgo mediante instancias superiores.
< 658,23	Alto	Alta	Rechazo	Segmento con mayor probabilidad de incumplimiento. No cumple con el nivel de riesgo aceptado por la Cooperativa.

La Cooperativa define la ponderación de las variables de riesgo crediticio mediante los coeficientes estimados en el modelo de regresión logística, los cuales reflejan la contribución

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 12 DE 49

relativa de cada variable en la estimación de la probabilidad de incumplimiento. Esta ponderación permite establecer de manera objetiva la incidencia de cada factor en el perfil de riesgo del deudor, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2.1.2 de la Circular Básica Contable y Financiera.

CAPÍTULO III – OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTÍCULO 7. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

La Cooperativa deberá tener en cuenta como mínimo, y obligatoriamente los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a los asociados, los cuales, están estipulados en el numeral 5.2.1.4, capítulo II, título IV de la Circular Básica Contable y Financiera y demás definidos y ajustados por la entidad.

7.1 Capacidad de Pago: Se verifica a través de los ingresos y los egresos soportados, con los cuales se determina el flujo de caja. Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consultas a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del deudor y deudore(s) solidario(s), quienes podrán manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba y deberán quedar registrado en el formulario las observaciones de la aprobación del crédito.

En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito aprobado por la competencia de aprobación y aceptado entre las partes.

Cuando se trate de solicitudes de crédito con modalidad de pago por nómina/libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.


PARAGRAFO 1. Los créditos por la línea ANTICIPO A PRIMA, OTROS ANTICIPOS, ESPECIAL CDAT, ROTATIVO ESPECIAL (a una cuota) y todos aquellos que se paguen en una sola cuota o estén completamente respaldados, no se tendrán en cuenta para el análisis de endeudamiento directo de un asociado.

PARAGRAFO 2. La falta de capacidad de pago individual para el deudor, deudores solidarios, avalistas, deudores solidarios y en general de cualquier sujeto directa o indirectamente obligada al pago de los créditos, no será considerado como una excepción.

7.1.1 Capacidad de pago: Mide la viabilidad y/o capacidad de pago para acceder a un nuevo crédito.

7.1.2 Capacidad de endeudamiento: Este indicador permite establecer qué porcentaje de los ingresos se destinan a obligaciones o deuda.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 13 DE 49

7.2 Solvencia: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

7.2.1 Solvencia: Mide la liquidez a corto plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO 3. Los ítems específicos para el cálculo de los criterios de mínimos de otorgamiento (capacidad de pago y solvencia) están definidos en la ficha técnica de gestión del crédito.

PARAGRAFO 4. El cálculo de los criterios mínimos de aprobación para la línea de crédito TARJETA JOVEN FUTURISTA, se realizará al(os) deudor(es) solidario(s).


7.3 Garantía: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago, y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

- ✓ Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- ✓ Las libranzas como no son garantías idóneas, no todos los convenios con modalidad de pago por nómina/libranza deben pactarse sin garantía, esto está sujeto al análisis, políticas internas tomadas por la entidad y a lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito.
- ✓ Las garantías ofrecidas por el(los) deudor(es) y deudor(es) solidario(s) deben ser idóneas y que contribuyan a minimizar la pérdida esperada, por eso se deben adoptar políticas tendientes a evitar la concentración de crédito en personas, grupos de personas, sectores económicos y familiares.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía, se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

7.4 Consulta a las centrales de riesgo, y demás fuentes de que disponga la organización solidaria vigilada; así mismo, se reportará a las centrales de riesgo la cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 14 DE 49

Se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores(es) solidarios para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

De esta, se analizará el comportamiento y estado de los pagos de las obligaciones vigentes y extinguidas como deudor principal y como codeudor, endeudamiento directo e indirecto (deudor principal y como codeudor), huella de consulta y demás que el analista pueda encontrar.

De igual forma, se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable para tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.

PARÁGRAFO 5. El reporte negativo de centrales de información respecto a deudas del sector Telcos no será un factor determinante en la aprobación de créditos.

PARÁGRAFO 6. La consulta en la central de riesgo es fundamental para el análisis de la solicitud de crédito; por ende, debe hacerse para todas las líneas de crédito independientemente la modalidad de pago, a excepción de la línea de crédito **SEGURO FUNERARIO**.

7.5 Scoring de originación: Puntaje calculado mediante variables propias seleccionadas por su mayor poder predictivo que pronostican la probabilidad de incumplimiento o default del deudor actual y/o potencial.

PARÁGRAFO 7. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al(os) deudor(es) solidario(s) que estén vinculados con la respectiva operación de crédito.


PARAGRAFO 8. Los criterios mínimos de otorgamiento para las líneas de crédito ESPECIAL CDAT, ESPECIAL DE APORTES, están definidos en la ficha técnica de gestión del crédito.

PARÁGRAFO 9. Los créditos que no cumplan con una o máximo hasta dos (2) condiciones de otorgamiento deberán ser tramitados como excepciones, conforme a lo establecido en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Su aprobación, control y seguimiento se registrará por los lineamientos definidos en dicho manual.

PARÁGRAFO 10. Ajuste de condiciones en el proceso de análisis y aprobación crediticia; en el desarrollo del proceso de análisis y aprobación de la solicitud de crédito, la Cooperativa podrá establecer escenarios alternativos de aprobación, mediante la modificación de variables tales como monto, plazo, periodicidad o estructura de pago, cuando las condiciones inicialmente solicitadas no se ajusten al perfil de riesgo del asociado.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 15 DE 49

Dichos ajustes deberán:

- Estar debidamente soportados en el análisis y/o aprobación de crédito, evidenciando la viabilidad de la operación bajo las nuevas condiciones.
- Realizarse con base en el resultado del modelo de scoring de originación, de tal forma que únicamente procederán cuando el solicitante se ubique en un nivel de riesgo bajo o aceptable, conforme a los rangos definidos por la Cooperativa.
- No aplica para operaciones que incumplan los criterios mínimos de otorgamiento definidos en el presente reglamento.
- Ser aprobados por el estamento competente, conforme a los niveles de atribución establecidos.

Para efectos de control y gestión del riesgo, se establece la siguiente diferenciación:

Ajuste normal de condiciones: Corresponde a la modificación de variables del crédito orientada a adecuar la operación al perfil financiero del asociado, manteniendo coherencia con el resultado del modelo de scoring y cumpliendo integralmente los criterios mínimos de otorgamiento. Este tipo de ajustes hace parte del proceso ordinario de la evaluación crediticia.


Excepción (override): Corresponde a toda decisión de aprobación que se aparte del resultado del modelo de scoring o de los criterios mínimos de otorgamiento definidos por la Cooperativa. Estas operaciones deberán tramitarse conforme a lo establecido para créditos con excepción en el Manual SARC, incluyendo su debida justificación, aprobación por instancia competente y seguimiento específico.

La aceptación de las condiciones finales por parte del asociado deberá constar de manera expresa, previa al desembolso, mediante el diligenciamiento del Formato de Aceptación de Condiciones del Crédito Aprobado, el cual hará parte integral del expediente crediticio, garantizando la trazabilidad del proceso y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2.1.1 de la Circular Básica Contable y Financiera.

PARÁGRAFO 11. Para las operaciones de crédito bajo la modalidad de preaprobados, la Cooperativa emplea modelos de preselección y selección que integra información interna y externa definidos y detallados en el Documento Técnico de Crédito Preaprobados, con el propósito de identificar asociados con perfiles de riesgo favorables.

No obstante, en todos los casos se debe aplicar y verificar los criterios mínimos de otorgamiento establecidos en el presente Reglamento, en especial la capacidad de pago, solvencia, comportamiento crediticio y calidad de las garantías, según corresponda y/o este definido para esta línea de crédito.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 16 DE 49

En este sentido, el esquema de preaprobación no sustituye ni omite las etapas del proceso de crédito, sino que constituye un mecanismo de optimización en la originación, transformando las actividades de radicación y análisis mediante el uso de información previamente estructurada, sin afectar la rigurosidad en la evaluación del riesgo ni la responsabilidad de las instancias de aprobación.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

Las operaciones activas de crédito que realice COFACENEIVA deberán contener información suministrada y actualizada por el deudor actual y/o potencial antes de que se firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, la Cooperativa debe conservar los archivos recolectados en el análisis del crédito.


Independientemente el perfil del asociado, modalidad de pago y/o línea de crédito, es de obligatorio cumplimiento de los siguientes puntos:

- a. Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito, esta debe ser clara, legible y contar con las respectivas firmas y huellas dactilares.
- b. Para las solicitudes mayores a 17 S.M.M.L.V., se deberá anexar original del certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles y/o vehículo con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en caso de tener.
- c. Fotocopia del último recibo de servicio público (obligatorio para la primera solicitud de crédito).
- d. Fotocopia de la última declaración de renta (si por ley está obligado, independientemente del perfil).
- e. En caso de presentar ingresos principales y/o adicionales por arrendamientos, debe presentar el certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y contrato de arrendamiento debidamente firmado por las partes con la información clara y completa para su validación.
- f. En caso de presentar ingresos principales y/o adicionales por servicio de transporte, deberá justificarlo con la carta de afiliación a la empresa de transporte.

PARAGRAFO 1. Para las líneas de crédito ESPECIAL DE APORTES, ESPECIAL CDAT, se tendrá en cuenta lo mencionado en el párrafo 7 del artículo 7, criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, así como el punto 7.1 del presente artículo.

PERSONA NATURAL

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 17 DE 49

8.1 Asalariado y Pensionado:

- Presentar los dos (2) últimos desprendibles de nómina y/o mesada pensional, si su pago es mensual, o cuatro (4) últimos si su pago es quincenal.
- Certificación laboral (si aplica) no mayor a 30 días de expedición, la cual debe detallar: nombre del empleado, número de identificación, tipo de contrato (termino fijo o indefinido (si es fijo la duración de este), o si es prorrogable, fecha de ingreso a la empresa, asignación básica, otros ingresos y descuentos detallados, cargo desempeñado, identificación de la empresa (dirección y teléfono). Cuando no tengan todas las especificaciones deberá confirmarse telefónicamente y registrar de forma manual en la certificación expedida; la certificación debe presentarse en original o la que el asociado descarga por medio electrónico.
- Copia de la última planilla de cotización de la E.P.S (opcional).

PARAGRAFO 2. Los certificados laborales serán solicitados cuando se cumpla una o varias de las siguientes situaciones:


- Cuando haya cambiado el año desde la presentación del último certificado y su vinculación laboral sea con una empresa y/o entidad que no tenga convenio de pagaduría con la Cooperativa o sea una empresa privada.
- Cuando el tipo de contratación del deudor principal y/o solidario sea diferente a término indefinido y/o con nombramiento en propiedad.
- Cuando sea el primer trámite de crédito del deudor principal y/o solidario con la Cooperativa.
- Cuando la empresa y/o entidad por convenio de pagaduría no tenga historial de descuentos y/o pagos con la Cooperativa.
- Cuando la empresa y/o entidad por convenio de pagaduría tenga o haya tenido historial de no descuentos y/o pagos con la Cooperativa.
- Cuando se tenga conocimiento externo o que el asociado informe cambios en cargo, asignación salarial y/o deducciones.

8.2 INDEPENDIENTE

8.2.1 Independiente Formal:

- Documento que valide el vínculo comercial y/o de prestación de servicios.
- Certificado de Cámara de Comercio vigente no mayor a treinta (30) días, no es requisito obligatorio en caso de desempeñar una actividad liberal.
- Copia de la última planilla de cotización de la E.P.S, en caso de cotizar.
- Soporte de los ingresos últimos 2 meses (extractos bancarios, facturas de venta) o estados financieros comparativos de los últimos dos años y al último corte, firmado por contador público.
- Deben demostrar tener un (1) año de antigüedad desarrollando actividad económica.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 18 DE 49

8.2.2 Independiente Informal:

- Formato de ingresos propio de la Cooperativa (donde se especifique la descripción de la actividad económica, el tiempo que lleva desempeñando esa actividad, el valor de los ingresos brutos y netos mensuales, dirección y teléfonos de donde realiza la actividad, nombre del establecimiento (en caso de tener) y registro fotográfico del establecimiento (en caso de tener) y de la mercancía y/o producto que comercializa.
- Soporte de las compras de insumos y/o mercancías (facturas, recibos de caja, transferencias).
- Deben demostrar tener un (1) año de antigüedad desarrollando actividad económica.

PARAGRAFO 3: En caso de presentar certificación de ingresos expedida por Contador Público, en este se debe especificar: la descripción de la actividad que realiza, el tiempo que lleva desempeñando esa actividad, el valor de los ingresos brutos y netos, egresos/costos, dirección y teléfono donde realiza la labor, el nombre del establecimiento, si lo tiene; junto con los soportes de la compra de insumos y/o mercancía (facturas de compra, venta, recibos caja, transacciones, etc.), cumpliendo con las especificaciones del parágrafo 5 del presente artículo.

El certificado de ingresos deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días y el certificado de la junta central de contadores deberá tener una vigencia no mayor a noventa (90) días y deberá adjuntar fotocopia del documento de identidad del contador.


La presentación del certificado de ingresos expedida por Contador Público no es válida por sí sola, debe contener los soportes mencionados en el parágrafo 3, cumpliendo con las especificaciones del parágrafo 5 del presente artículo.

8.3 PERSONA JURÍDICA

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal y RUT de la empresa.
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la entidad competente no superior a treinta (30) días.
- Estados financieros comparativos de los últimos dos años y al último corte, firmado por contador público.
- Extractos de cuentas de los últimos tres meses.
- Autorización de junta directiva, consejo de administración o la comité administrativo o instancia que autorice para solicitar el crédito.
- Última declaración de renta.

PARAGRAFO 4. La presentación y radicación de los documentos no obliga a COFACENEIVA a aprobar y/o desembolsar el crédito, el resultado del análisis y las competencias de aprobación son quienes toman la decisión.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 19 DE 49

PARAGRAFO 5. Las referencias comerciales y los soportes de la compra de insumos y/o mercancía (facturas de compra, venta, recibos caja, transacciones, etc.), deben presentar como mínimo los siguientes requisitos: razón social, número del documento de identificación o NIT, dirección, teléfono y firmas responsables.

ARTICULO 9. LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento de un asociado dependerá de su capacidad de pago, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Artículo 2.11.10.2.1 del Decreto 962 del 5 de junio del 2018 en el cual se establece que: ningún establecimiento de crédito podrá establecer con persona alguna directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente superen el 10% de su patrimonio técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, podrán efectuarse con una misma persona directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente no excedan el 20% del patrimonio técnico, siempre que cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes.

El endeudamiento máximo por asociado no podrá ser superior a lo equivalente de doscientos (200) S.M.M.L.V y el endeudamiento indirecto (sumadas las obligaciones como deudor(es) solidario(s)), no podrá ser superior a trescientos (300) S.M.M.L.V.

CAPITULO IV – MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 10. MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO

Las modalidades y líneas de créditos, para las cuales se tendrán en cuenta, para efectos de información, reporte, evaluación del riesgo crediticio, contabilización y constitución de provisiones son:

- Créditos de Consumo
- Crédito Comercial
- Crédito de Vivienda


10.1 Créditos de Consumo

Se entiende por créditos de consumo, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito.

Las líneas de crédito de esta modalidad son:

- 10.1.1 Ordinario
- 10.1.2 Emergente
- 10.1.3 Compra de cartera

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 20 DE 49

- 10.1.4 Rotativo TD
- 10.1.5 Tarjeta joven futurista
- 10.1.6 Fidelidad
- 10.1.7 Suministro
- 10.1.8 Especial CDAT
- 10.1.9 Especial de aportes
- 10.1.10 Educativo
- 10.1.11 Tarjeta sampedrino
- 10.1.12 Tarjeta navideña
- 10.1.13 Anticipo de primas y otros anticipos
- 10.1.14 Seguro funerario
- 10.1.15 Créditos preaprobados y/o de campaña

10.1.1 **ORDINARIO:** Comprende los créditos de libre destinación otorgados a los asociados, sin dejar de indicar el destino de la inversión.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.2 **EMERGENTE:** Es aquel crédito destinado a cubrir imprevistos de los asociados.


Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.3 **COMPRA DE CARTERA:** Es aquel crédito que se concede al asociado para cancelar obligaciones adquiridas con otras entidades financieras, bajo cualquier modalidad de crédito.

Criterios específicos:

- a. Deberá presentar el certificado(s) de deuda debidamente firmado(s) por la(s) entidad(es) financiera o extracto actualizado de la obligación(es) crediticia(s).
- b. El desembolso se hará directamente a la(s) entidad(es) financiera(s) de acuerdo con el(os) certificado(s) de deuda presentado(s) por el asociado y el valor adicional, en caso de aplicar, se abonará a la cuenta de ahorros del asociado.
- c. Esta línea estará sujeta al excedente de tesorería de la Cooperativa.
- d. Para la modalidad de pago por nómina/libranza el puntaje en centrales de riesgo debe ser igual o superior a 500 puntos para acceder a esta línea de crédito; si la modalidad de pago es por ventanilla/caja, el puntaje en centrales de riesgo debe ser igual o superior a 600 puntos.
- e. Se podrá asignar un cupo adicional al asociado hasta por un treinta por ciento (30%) del valor de la compra de cartera, siempre y cuando cumpla con los criterios mínimos de otorgamiento de créditos señalados en el artículo 6 del presente reglamento.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 21 DE 49

- f. En caso de novación, el cupo adicional del 30%, se calculará únicamente por el valor de la ampliación del cupo solicitado, es decir, por las obligaciones nuevas que se compraran.
- g. Los asociados cuya modalidad de pago nómina/libranza con antigüedad mínima de un (1) año como asociado y su puntaje en centrales de riesgo sea igual o superior a 800 puntos, tendrán beneficios especiales definidos en la ficha técnica de gestión del crédito.
- h. Para asociados que presenten puntaje en centrales de riesgo de 600 a 700 puntos y la modalidad de pago sea por ventanilla, se exigirá como garantía la presentación de uno (1) o más codeudores con perfil asalariado, pensionado o una garantía idónea; dependiendo del análisis del crédito.

PARAGRAFO 1. Para asociados que presenten puntaje en centrales de riesgo de 600 a 700 puntos y la modalidad de pago sea por ventanilla, se podrá asignar un cupo adicional hasta por el quince por ciento (15%) del valor de la compra de cartera. Si el puntaje es superior a 700 puntos y la modalidad de pago es por ventanilla, se podrá asignar un cupo adicional hasta por el treinta por ciento (30%) del valor de la compra de cartera.


Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.4 **ROTATIVO TD:** Corresponde a créditos destinados a financiar necesidades del asociado y estará sujeto al funcionamiento de la tarjeta débito.

Criterios específicos:

- a. Este crédito será autorizado únicamente a asociados con puntaje en centrales de riesgo igual o superior a 550 y la vigencia del cupo será de dos (2) veces del plazo definido, término para el cual, el cupo se bloqueará y el asociado deberá presentar nuevamente la documentación señalada en el artículo 7 y cumplir con los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos señalados en el artículo 6 del presente reglamento.
- b. El pagaré y/o libranza deberá firmarse en blanco y con carta de instrucciones.
- c. Esta línea de crédito es manejada únicamente con la tarjeta débito de la Cooperativa.
- d. La utilización del cupo puede ser parcial o total, la cuota siempre será la misma durante la vigencia del cupo aprobado.
- e. Para que se pueda disponer del dinero desembolsado (retiro, transferencias, pagos o consumos en establecimientos) aplica lo estipulado en el manual de tarjeta débito y crédito de la entidad.
- f. El destino de esta línea de crédito es exclusivamente para personas naturales.
- g. El cupo de crédito se bloquea automáticamente, cuando exista un vencimiento de la cuota del crédito de quince (15) días en mora si la modalidad de pago es por nómina/libranza, y un (1) día cuando la modalidad de pago es por ventanilla/caja.
- h. No se cobrará cuota de manejo ni seguro para tarjetahabientes.
- i. En caso de pérdida o bloqueo de la tarjeta débito, el cupo no podrá ser utilizado hasta la reposición de esta.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 22 DE 49

- j. El cupo del crédito podrá ser ampliado en cualquier momento a solicitud del asociado siempre y cuando cumpla con los criterios mínimos de otorgamiento de créditos señalados en el artículo 6 del presente reglamento.

PARAGRAFO 2. Para asociados con puntaje en centrales de riesgo inferior a 550, podrán solicitar un cupo rotativo con unas condiciones específicas definidas en la ficha técnica de gestión del crédito. Este tendrá una vigencia por el año corrido, terminado el año, el cupo se bloqueará y el asociado deberá presentar nuevamente la documentación señalada en el artículo 8 y cumplir con los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos señalados en el artículo 7 del presente reglamento.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.


10.1.5 **TARJETA JOVEN FUTURISTA:** Línea de crédito para los asociados cuya actividad económica sea estudiante y su edad oscile entre los 17 y 23 años.

Criterios específicos:

- a. La vigencia de este cupo será por una (1) vez más sobre el plazo definido, término para el cual, el cupo se bloqueará y el asociado deberá presentar nuevamente la documentación señalada en el artículo 7 y cumplir con los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos señalados en el artículo 6 del presente reglamento.
- b. Presentar certificado de matrícula la institución o recibo de pago de la matrícula del semestre en curso que lo acredite como estudiante.
- c. El pagaré y/o libranza deberá firmarse en blanco y con carta de instrucciones por el deudor (sin diligenciarle el número del documento de identificación si es menor de edad) y del(os) deudor(es) solidario(s), en caso de tener.
- d. Deberá diligenciar y firmar el formato de aceptación y autorización de cruce de aportes en caso de presentar mora igual o mayor a sesenta (60) días.
- e. Para que se pueda disponer del dinero desembolsado (retiro, transferencias, pagos o consumos en establecimientos) aplica lo estipulado en el manual de tarjeta débito y crédito de la entidad.

PARAGRAFO 3. En caso de que el asociado titular del crédito además de demostrar su condición de estudiante su perfil es asalariado o independiente, se le hará a él el análisis y deberá cumplir con lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito, así como con los artículos 6, criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, y artículo 7, requisitos para el otorgamiento de créditos, y demás especificaciones definidas para esta línea de crédito definido en el presente reglamento.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 23 DE 49

PARAGRAFO 4. La tenencia de esta línea de crédito será lo definido en el punto a sobre criterios específicos de esta línea de crédito, al cumplirse, se bloqueará definitivamente esta línea de crédito.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.6 **FIDELIDAD:** Es aquel crédito que se concede al asociado premiando su antigüedad como asociado y su bajo endeudamiento.

Criterios específicos:

- a. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado.
- b. No poseer créditos vigentes en la entidad.
- c. La Cooperativa enviará carta a los asociados que no tengan créditos vigentes en la entidad, la cual tendrá una vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de recibido.
- d. Esta línea de crédito estará sujeta a la disponibilidad de recursos que tenga la Cooperativa.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.


10.1.7 **SUMINISTRO:** Son créditos otorgados destinados a la adquisición de electrodomésticos, equipos de tecnología, muebles y enseres, vestuarios, seguros y/o pólizas, medicamentos, excursiones, vehículos.

Criterios específicos:

- a. Se deberá presentar la cotización del producto para el análisis del crédito; el desembolso se hará directamente al proveedor previa presentación de la factura, la empresa debe ser legalmente constituida.
- b. En el evento en que se haya realizado el pago por la compra de cualquiera de los artículos objeto de la solicitud del crédito; el desembolso se realizará a la cuenta de ahorros del asociado quien deberá presentar respectivo recibo de pago o factura, la cual deberá tener una fecha no mayor a treinta (30) días calendario.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 24 DE 49

10.1.8 **ESPECIAL CDAT:** Es aquel otorgamiento que se realiza hasta por el 100% del valor de los CDAT suscrito(s) en la Cooperativa.

Criterios específicos:

- Deberá diligenciar el formato de aceptación y autorización de cruce de aportes en caso de presentar mora igual o mayor a treinta (30) días.
- Para análisis de la solicitud, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios mínimos de otorgamiento mencionados en el parágrafo 6 del artículo 6 del presente reglamento.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.9 **ESPECIAL DE APORTES:** Es un crédito inmediato que se otorga al asociado hasta por el 100% del monto de sus aportes sociales pagados.

Criterios específicos:

- No poseer créditos vigentes en la entidad.
- Deberá diligenciar el formato de aceptación y autorización de cruce de aportes en caso de presentar mora igual o mayor a treinta (30) días.
- Para análisis de la solicitud, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios mínimos de otorgamiento mencionados en el parágrafo 6 del artículo 6 del presente reglamento.


Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.10 **EDUCATIVO:** Son aquellos destinados a financiar los costos de matrícula, pensión y/o derechos de grado, para estudios de educación básica (educación inicial, primaria y secundaria), técnico, tecnológico, de formación continuada (cursos, diplomados, talleres, seminarios), pregrado y posgrados en instituciones educativas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Son beneficiarios de esta línea de crédito tanto los asociados, como su cónyuge o compañero(a) permanente, su grupo familiar con parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad y único civil.

Criterios específicos:

- El desembolso podrá hacerse directamente a la institución educativa, previa presentación del certificado correspondiente o liquidación de matrícula.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 25 DE 49

- b. En el evento en que se haya realizado el pago de la matrícula previo a la solicitud del crédito, el desembolso se realizará a la cuenta de ahorros del asociado quien deberá presentar el respectivo recibo de pago el cual deberá estar dentro de los plazos estipulados en la liquidación de la matrícula o hasta un mes después del pago de la matrícula.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

- 10.1.11 **TARJETA SAMPEDRINA:** Crédito que se otorga a los asociados con el fin de realizar las compras en la temporada de las festividades de san pedro.

Criterios específicos:

- Está línea de crédito sólo se podrá solicitar a partir del primer (1) día hábil del mes de mayo hasta el último día hábil del mes de mayo del mismo año.
- Es una línea de crédito manejada únicamente con la tarjeta débito; la cual, no generará cobros por cuota de manejo ni seguro para tarjetahabientes.
- Esta línea de crédito será otorgada sin tener en cuenta las cuatro (4) líneas que podrá tener el asociado.
- Con esta línea de crédito no podrá recoger saldos de créditos vigentes que tenga el asociado con la Cooperativa.


Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

- 10.1.12 **TARJETA NAVIDEÑA:** Crédito que se otorga a los asociados con el fin de realizar las compras de navidad.

Criterios específicos:

- Está línea de crédito sólo se podrá solicitar a partir del primer (1) día hábil del mes de noviembre hasta el último día hábil del mes de noviembre del mismo año.
- Es una línea de crédito manejada únicamente con la tarjeta débito; la cual, no generará cobros por cuota de manejo ni seguro para tarjetahabientes.
- Esta línea de crédito será otorgada sin tener en cuenta las cuatro (4) líneas que podrá tener el asociado.
- Con esta línea de crédito no podrá recoger saldos de créditos vigentes que tenga el asociado

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 26 DE 49

con la Cooperativa.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.13 ANTICIPO DE PRIMAS Y OTROS ANTICIPOS: Son créditos otorgados a los asociados con base en el valor de las primas legales y extralegales, vacaciones y demás emolumentos certificados.

Criterios específicos:

- a. Amortización a un (1) mes.
- b. La modalidad de pago será exclusivamente nómina/libranza.
- c. Se prestará hasta el ochenta (80%) del valor certificado por la respectiva pagaduría.
- d. Los asociados podrán solicitar el servicio de anticipos a primas, en el primer semestre hasta el 30 de mayo y en el segundo semestre hasta al 30 de noviembre de cada año.
- e. Deberá solicitar el servicio con una antelación de noventa (90) días al periodo solicitado para ellas, siempre y cuando se demuestre que estos le fueron programados al asociado.
- f. En caso de que los otros anticipos no se le otorguen oportunamente al asociado, el plazo se correrá y a su vez, se cobrarán los respectivos intereses, para lo cual debe mediar nota del asociado justificando el retraso de estas a la Cooperativa.
- g. La tasa de interés dese pacta en mes anticipado.


Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.14 SEGUROS FUNERARIO: Son créditos otorgados a los asociados con el objetivo de fortalecer el bienestar de los asociados en los campos exequial.

Criterios específicos:

- a. Los recursos son girados directamente a las entidades prestadoras del servicio. con que la entidad tenga convenio.
- b. No requiere el cumplimiento de los artículos 6 “criterios mínimos para el otorgamiento de créditos”, ni del artículo 7 “requisitos para el otorgamiento de créditos” del presente reglamento de crédito.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 27 DE 49

c. No requiere solicitud de crédito, el formato de toma de póliza instrumentaliza la solicitud.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.1.15 Créditos preaprobados y/o de campaña: Son aquellas operaciones de crédito originadas a partir de campañas comerciales dirigidas a asociados previamente seleccionados mediante modelos analíticos que integran información interna de la Cooperativa y fuentes externas, con el fin de identificar perfiles con alta probabilidad de cumplimiento.

Estas campañas podrán aplicarse a diferentes líneas de crédito definidas por la Cooperativa, y su estructuración deberá realizarse conforme a los lineamientos técnicos y de gestión del riesgo establecidos en los numerales 3.3 y 3.10 del presente Reglamento y en el Documento Técnico de Créditos Preaprobados, garantizando la coherencia con las políticas de otorgamiento, perfil de riesgo y condiciones financieras vigentes.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.2 Crédito de Vivienda

Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual.

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

10.2.1 VIVIENDA: Crédito destinado para la compra de vivienda nueva, usada o construcción de vivienda individual según la necesidad del asociado; bajo las siguientes definiciones:


Compra de vivienda nueva o usada: Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y servicios adicionales que incrementan su valor.

Construcción de Vivienda Individual: Remodelación, ampliación o mejoramiento progresivo de vivienda según la necesidad del asociado.

Criterios específicos:

a. El asociado deberá tener una antigüedad de vinculación a la Cooperativa mínimo de un (1)


Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 28 DE 49

año.

- b. La Cooperativa otorgara los créditos para esta línea de crédito con recursos propios o externos. Para la colocación con recursos propios se deberá tener en cuenta que el saldo de la cartera de vivienda, realizando seguimiento a la disponibilidad según la composición de los productos de aportes y ahorros, la cual no podrá superar el 25% del patrimonio técnico. Respecto a la colocación con recursos externos, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos de acuerdo con el convenio.
- c. Cuota mensual es fija vencida.
- d. El asociado deberá contar con un puntaje en central de riesgo mínimo de 700 puntos.
- e. El monto máximo individual del crédito para compra de vivienda será hasta del setenta (70) por ciento del valor del inmueble o de la respectiva unidad habitacional.
- f. El monto máximo individual del crédito para compra se basará según avalúo técnicamente practicado por el perito evaluador inscrito en lonja que designe la Cooperativa, el cual, tiene una vigencia de seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- g. El monto máximo individual del crédito para remodelación, ampliación o mejora de vivienda se basará según en el presupuesto general de la construcción a realizar avalado por un ingeniero o arquitecto.
- h. Cuando la modalidad de pago sea nómina/libranza, previa suscripción del convenio de libranza o aprobación del crédito (si el convenio ya existe), se hará una evaluación de la empresa pagadora, para minimizar el riesgo del traslado oportuno a la Cooperativa de los valores retenidos a los trabajadores “Artículo 149 del CST y artículo 142 Ley 79 de 1988”.
- i. Cuando el perfil del asociado sea asalariado/pensionado; para el caso de los asalariados, debe tener contrato a término fijo o indefinido con antigüedad mayor o igual a un (1) año en la entidad donde labora.
- j. Cuando el perfil del asociado sea independiente, debe contar y demostrar que en la actividad económica que desarrolla tenga una antigüedad mayor o igual a un (1) año.
- k. La garantía de este tipo de crédito deberá ser garantía idónea, la cual corresponde a la hipoteca en primer grado a favor de COFACENEIVA del bien objeto a ser financiado.
- l. La Cooperativa podrá recibir transitoriamente la hipoteca de segundo grado del bien a financiar, mientras se efectúa la correspondiente subrogación de la deuda por parte de COFACENEIVA, si el propósito del crédito que otorga COFACENEIVA es cancelar el gravamen hipotecario existente y siempre y cuando exista el desembolso directo al acreedor

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 29 DE 49

hipotecario conforme a instrucción de los respectivos deudores.

m. A parte de la documentación básica con relación a los requisitos para el otorgamiento de créditos mencionados en el artículo 8 del presente reglamento, deberán presentar:

- ✓ Promesa de compraventa del bien inmueble, en caso de compra de vivienda nueva o usada.
- ✓ Si la solicitud es para la para la construcción o remodelación de vivienda individual, se debe demostrar la tenencia del lote, casa o terreno en el cual se va a realizar la inversión, acompañada de un presupuesto de obra firmado por un ingeniero civil o arquitecto.
- ✓ Independientemente de la documentación básica requerida, el asesor, analista o comité de crédito podrán solicitar y adjuntar todo aquel documento adicional que pueda aportar mayor consistencia en el análisis y soporte la decisión de crédito de manera adecuada.

n. Para la constitución de la garantía, se deberá tener en cuenta el procedimiento diseñado para tal fin; el cual, hasta no tener cumplimiento de éste, no se podrá realizar el desembolso del crédito.

Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

10.3 Crédito Comercial

Se define como crédito comercial el otorgado a personas jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 del 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999.

10.3.1 **COMERCIAL:** Es aquel crédito enfocado en los asociados persona jurídica sin ánimo de lucro, destinados a cubrir necesidades con relación al desarrollo de su objeto social.


Los criterios generales de esta línea de crédito (montos, plazos, tasas de interés, garantías, antigüedad, reciprocidad de aportes, etc.) está definido en la ficha técnica de gestión del crédito.

ARTÍCULO 11. AMORTIZACIONES

La amortización para todas las líneas de crédito de COFACENEIVA podrán ser: mensual, bimestral, trimestral y semestral a capital e intereses, de acuerdo con el plazo y tasa de interés establecida.

ARTÍCULO 12. MODALIDAD DE PAGO

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 30 DE 49

12.1 **Nómina/Libranza:** Son los pagos que se realicen mediante descuentos directos oficializados mediante convenios debidamente firmados por el Representante Legal de COFACENEIVA con la entidad o empresa pública o privada.

12.2 **Ventanilla/Caja:** Todo abono efectuado por el asociado en las cajas de la Cooperativa, o mediante convenios de recaudos, débitos automáticos, débitos temporales autorizados mediante formato escrito por el asociado y/o todos los relacionados diferentes a los realizados por nómina/libranza.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE APROBACIONES

Los documentos para la aprobación de la solicitud de crédito tendrán una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha de radicación. Después de ser aprobado el crédito, el asociado cuenta hasta con treinta (30) días calendario para realizar el trámite de desembolso.

Los documentos para la aprobación de la solicitud del crédito cuanto se presente con garantía idónea (hipoteca o prenda), tendrán una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha de radicación. Después de ser aprobado el crédito, el asociado cuenta con noventa (90) días calendario para la legalización de la garantía idónea (hipoteca o prenda).

PARÁGRAFO. Una vez vencido los plazos mencionados anteriormente, el asociado deberá actualizar los anexos, con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento de crédito.

CAPITULO V - GARANTÍAS

ARTÍCULO 14.


Para efectos de asegurar la recuperación efectiva de los créditos concedidos por la Cooperativa, los asociados deudores podrán constituir a favor de la entidad las siguientes garantías:

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de COFACENEIVA, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, por lo tanto, la cooperativa puede efectuar las compensaciones respectivas. El valor del aporte social mínimo mensual, se adicionará a la cuota de la amortización en un solo destino de crédito del respectivo asociado.

14.1 GARANTÍA IDÓNEA

- Son aquellas seguridades debidamente perfeccionadas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la entidad acreedora una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación y cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 31 DE 49

b. Se consideran garantías admisibles por COFACENEIVA:

- Hipotecas
- Prenda sobre vehículo (automóviles y motocicletas) particulares.

c. Las garantías admisibles que se acepten como respaldo de los créditos, se deben constituir de manera abierta, cuantía indeterminada y en primer grado.

Garantía Abierta y de Cuantía Indeterminada: Garantía que respalda una o varias obligaciones que haya contraído o contraiga en futuro el deudor, sin que se determine específicamente la obligación u obligaciones respaldadas y sin señalar la cuantía máxima que se entiende como garantizada.

Garantía En Primer Grado: El grado está determinado por la fecha de inscripción de la garantía en la entidad competente para ello (Oficina de Instrumentos Públicos, Oficina de Tránsito, Cámara de Comercio, etc.).

PARAGRAFO 2. La Cooperativa podrá recibir transitoriamente la hipoteca de segundo grado del bien a financiar, mientras se efectúa la correspondiente subrogación de la deuda por parte de COFACENEIVA, si el propósito del crédito que otorga COFACENEIVA es cancelar el gravamen hipotecario existente, siempre y cuando exista el desembolso directo al acreedor hipotecario conforme a instrucción de los respectivos deudores.

d. Los factores mínimos para evaluar en una garantía admisible son:


- Naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura de las garantías, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

14.1.1 GARANTÍA HIPOTECARIA

a. Aspectos para tener en cuenta para el perfeccionamiento de la garantía:

- Toda garantía idónea deberá estar amparada por una póliza de seguro que tenga como beneficiaria la Cooperativa. El valor mínimo asegurado deberá ser por el monto del avalúo del bien; deberá ser contra todo riesgo (incendio y/o rayo, explosión, erupción volcánica y actos malintencionados – AMIT y terremoto), y esta deberá ser renovada anualmente y será responsabilidad del(os) deudor(es).
- Las garantías idóneas, siendo documentos de evaluación, los avalúos comerciales, la vigencia de los seguros y demás relacionados, serán auditadas anualmente por el Auditor

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 32 DE 49

Interno TIC quien emitirá un informe a la Gerencia y es responsabilidad del Coordinador Operativo y de Negocios velar por que estos documentos se encuentren al día.


- Los gastos que ocasionen por concepto de escritura, registro, estudio de títulos, avalúos, peritajes, elaboración de minutas, seguros contra todo riesgo (incendio y/o rayo, explosión, erupción volcánica y actos malintencionados – AMIT y terremoto), liberación de hipotecas, etc., serán asumidos por el asociado beneficiario del crédito.
- Cuando el bien hipotecado sea suficiente para respaldar otros endeudamientos en la Cooperativa, servirá como garantía la hipoteca abierta. La hipoteca abierta respalda el otorgamiento de nuevos créditos siempre y cuando no exceda el 100% y cumpla con lo establecido en el artículo 7, criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, artículo 7, requisitos para el otorgamiento de crédito y lo definido en la ficha técnica de gestión del crédito del presente reglamento. Si la garantía hipotecaria corresponde a un deudor solidario o un tercero hipotecario, la Cooperativa debe informar por medios previo otorgamiento sobre la nueva transacción.
- Para los casos en los que el asociado no pueda o no quiera respaldar su crédito con garantía personal o fondo de garantías, podrá hacerlo a través de hipoteca.
- Los créditos aprobados con garantías hipotecarias se desembolsarán cuando se tenga la totalidad de la documentación mencionada a continuación; y será el Coordinador Operativo y de Negocios el encargado de validar, salvaguardar y aprobar dicha garantía:
 - ✓ Primera copia de la Escritura.
 - ✓ Certificado de libertad y tradición con la anotación tenencia a nombre de COFACENEIVA.
 - ✓ Seguro contra todo riesgo (incendio y/o rayo, explosión, erupción volcánica y actos malintencionados – AMIT y terremoto), verificar que COFACENEIVA sea el beneficiario, y que los datos como NIT, dirección y teléfonos coincidan; el valor asegurado deberá ser como mínimo por el valor del avalúo del bien.

b. No se aceptan como garantía de créditos los siguientes inmuebles:

- Aquellos que presten servicios ligados con entidades oficiales y gubernamentales de cualquier orden, fuerzas militares, sedes políticas, o estén calificados como patrimonio histórico o de conservación o con declaratoria de utilidad pública debidamente registrada o que, por la vocación de uso del inmueble, genere impacto social que dificulte la monetización.

- Aquellos inmuebles que se encuentren afectados por embargo de la DIAN o cualquier otra institución o autoridad privada o pública; igualmente los afectados con valorizaciones, prohibiciones judiciales y administrativas, afectación de vivienda familiar o patrimonio de familia,

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 33 DE 49

falsa tradición, declaratoria de inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado, afectaciones al dominio (usufructo y nuda propiedad). Se exceptúan aquellos para créditos de vivienda de interés social en los que se exija tal afectación.

- Aquellos con limitación a la tenencia debidamente registrada, como arrendamientos, comodatos, anticresis, leasing y derechos de retención.

- Minas y otras posibilidades de explotación mineral o hidrocarburos, exceptuando aquellos donde solo exista servidumbre de gasoducto, oleoducto o similares legalmente registradas, y que este no ponga en riesgo las edificaciones existentes.

- Aquellos predios rurales que no tengan acceso por vía vehicular hasta la respectiva entrada de estos.

- Lotes sin construcción.


AVALÚOS HIPOTECA

- a. Para el avalúo del inmueble, COFACENEIVA contratará los servicios de una firma o perito evaluadores, afiliado o inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz definido por la Gerencia de la Cooperativa para efectuar el avalúo del predio o inmueble ofrecido en garantía, además orientará y supervisará al asociado, asesorará a COFACENEIVA en cuanto a la idoneidad de las garantías que se ofrecen y verificación de las inversiones. No se deben recibir avalúos en fotocopias, salvo en el caso de los remitidos directamente por alguna entidad fiduciaria con la constancia de que en su archivo reposa el original correspondiente.
- b. Se pueden solicitar avalúos en cualquier época, en la eventualidad de requerir la revisión de la garantía, pueden ser solicitados por la gerencia de acuerdo con requerimientos hechos por los diferentes organismos de control o porque se tenga conocimiento de posibles alteraciones en el valor, que pongan en riesgo los intereses de la cooperativa.

VIGENCIA DE LOS AVALÚOS

- a. Para constituir garantías por primera vez, el avalúo no puede ser mayor de sesenta (60) días.
- b. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia (para el valor de la garantía) del avalúo será máximo de una (1) año. Este valor se debe actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 34 DE 49

destinados a vivienda).

- Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
- a. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda y rurales ubicados en Bogotá D.C., los avalúos serán de máximo un (1) año y el valor se debe actualizar anualmente utilizando la metodología del literal anterior.
- b. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda y rurales ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
- c. El avalúo del inmueble tendrá vigencia para una nueva aprobación de crédito hasta por dos (2) años; no obstante, si la garantía cubre mínimo el 300% de lo solicitado se podrá realizar visita domiciliaria con estudio fotográfico.

14.1.2 GARANTÍA PRENDARIA, es el gravamen que se radica sobre un vehículo automotor del deudor, con la finalidad de garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación.


COFACENEIVA solo acepta garantías prendarias sobre vehículos (automóviles y motocicletas) particulares.

Serán objetos de garantía prendaria vehículos con menos de cinco (5) años de uso.

Condiciones y límites (vehículos usados)

- a. Evaluación técnico-mecánica y avalúo comercial realizado por la autoridad competente.
- b. Carta de compromiso de venta por parte del vendedor si es persona natural.
- c. Presentar el historial y paz y salvo de Tránsito y Certificado de la SIJIN en el cual se verifique el estado judicial y real del vehículo.
- d. Constituir póliza contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo en la cual figure como primer beneficiario COFACENEIVA; el deudor está en la obligación de renovar cada que sea necesario esta póliza durante todo el tiempo que la obligación permanezca vigente; en el evento que este no cancele el valor correspondiente a la renovación de la póliza diligenciando el respectivo formato, el asociado debe asumir la obligación de esta. Se debe determinar el adecuado cubrimiento de los conceptos particularmente sobre

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 35 DE 49

responsabilidad civil, extralegal y contractual.

- e. Tramitar la prenda abierta y sin tenencia, la cual debe ser radicada en el organismo de Tránsito donde este radicado el vehículo y en Cámara de Comercio, para el caso de vehículos pertenecientes a personas jurídicas.


Condiciones y límites (vehículos nuevos)

- b. Cotización del concesionario que vende el vehículo.
- c. Certificado de libertad y tradición del vehículo.
- d. Tramitar la prenda abierta y sin tenencia, la cual debe ser radicada en el organismo de Tránsito donde este radicado el vehículo y en Cámara de Comercio, para el caso de vehículos pertenecientes a personas jurídicas.
- e. Constituir póliza contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo en la cual figure como primer beneficiario COFACENEIVA; el deudor está en la obligación de renovar cada que sea necesario esta póliza durante todo el tiempo que la obligación permanezca vigente; en el evento que este no cancele el valor correspondiente a la renovación de la póliza (mencionar formato), el asociado debe asumir la obligación de esta. Se debe determinar el adecuado cubrimiento de los conceptos particularmente sobre responsabilidad civil, extralegal y contractual.
- f. Sin distinción del tipo de vehículo o si es nuevo o usado, los créditos aprobados con garantía prendaria se desembolsarán cuando se tenga la totalidad de la documentación mencionada a continuación, y será el Coordinador Operativo y de Negocios el encargado de validar, salvaguardar y aprobar dicha garantía:
- ✓ Copia de la tarjeta de propiedad donde se evidencia la con tenencia a favor de COFACENEIVA.
 - ✓ Seguro contra todo riesgo (incendio y/o rayo, explosión, erupción volcánica y actos malintencionados – AMIT y terremoto), verificar que COFACENEIVA sea el beneficiario y que los datos como NIT, dirección y teléfonos coincidan; el valor asegurado debe ser cómo mínimo el valor del vehículo.

AVALÚOS PRENDA

En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 36 DE 49

- ✓ Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- ✓ Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, la organización solidaria podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- ✓ Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

14.2. GARANTÍAS NO ADMISIBLES

Se consideran garantías no admisibles las siguientes:


- Garantías personales.
- Fondo de Garantías diferentes a las FNG
- Otras garantías (CDAT de la propia entidad).

14.2.1 Garantías Personales: Son aceptados como deudor(es) solidario(s) personas naturales.

Condiciones y límites

- a. La Cooperativa verificará y aplicará los mismos criterios mínimos para el otorgamiento de créditos descritos al(os) deudor(es) solidario(s), pero teniendo en cuenta lo señalado en la ficha técnica del reglamento de crédito.
- b. Una persona podrá ser codeudora hasta de dos (2) créditos, siempre y cuando cumpla con lo señalado en el artículo 7, criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, del presente reglamento.
- c. Todo asociado mayor de edad tiene derecho a ser deudor solidario de cualquier línea de crédito siempre y cuando cumpla con las políticas establecidas en el presente reglamento.
- d. La Cooperativa podrá exigir una mayor garantía a las establecidas en los casos que considere pertinente.
- e. Los cónyuges o compañeros permanentes no podrán ser deudor(es) solidario(s) entre sí en más de dos (2) líneas de crédito.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 37 DE 49

- f. Los funcionarios de COFACENEIVA podrán ser deudor(es) solidario(s) después de un (1) año laborando en la Cooperativa.
- g. Se aceptan deudor(es) solidario(s) hasta la edad máxima de setenta y cinco (75) años.

Firma de garantías por inhabilitados y limitados

- a. Cuando se trata de deudores o deudores solidarios invidentes, la firma deberá estar autenticada por notaría, juzgado municipal o alcaldía.
- b. Para asociados, analfabetas que no dibujan la firma, se deberá hacer “firma a ruego”, que además de dejar constancia en el documento sobre la clase de firma, deberá quedar claro el nombre y la cédula de quien prestó el servicio, acompañada de sendas huellas digitales del rogante y el rogado.
- c. Tratándose de impedidos transitorios, que firman con la mano contraria por problemas de politraumatismo u otros relacionados, se aceptará firma transitoria, mientras recobra su normalidad. En el documento deberá dejarse constancia del hecho en mención.

14.2.2. Fondos De Garantías: La cooperativa podrá suscribir convenios con diferentes Fondos de Garantías que respalden en calidad de deudor solidario los créditos solicitados por asociados que lo requieran.

Este respaldo se constituirá mediante el formato correspondiente que dispone el Fondo de Garantías determinado para tal fin, que el asociado deudor deberá firmar junto con el pagaré y estará sujeto a las condiciones pactadas con las empresas prestadoras de dicho servicio.

Las condiciones y límites de esta garantía (valor avalado, scoring interno, líneas de crédito, etc) están definidas en la ficha técnica de gestión de crédito.


14.2.3. Otras Garantías: Es la cesión del certificado CDAT a la cooperativa, para lo cual, se debe constituir dicha cesión y cumplir con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del presente reglamento de crédito.

14.2.4 GARANTÍA MIXTA: Es la aceptación de la garantía personal y la garantía idónea como aval del crédito. Se presenta cuando el bien a hipotecar o preñar no da cubrimiento a la totalidad del crédito solicitado o cuando el solicitante del crédito no es el titular del bien a hipotecar o preñar.

14.3 ADMINISTRACIÓN DE GARANTIAS

Si existe algún indicio sobre la pérdida o disminución del valor de la garantía, se debe notificar al Coordinador Operativo y de Negocios quien debe evaluar nuevamente la garantía. En caso de

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 38 DE 49

confirmarse la pérdida o disminución del valor de la garantía, se debe notificar la situación al asociado con el objeto de remplazar la garantía o en su defecto remitir la obligación al cobro judicial.

Liberaciones o cancelaciones de garantías hipotecarias o prendarias

a. Deben ser autorizadas por el Coordinador Operativo y de Negocios, siempre y cuando los saldos de las operaciones garantizadas con las mismas estén cancelados en su totalidad.

b. La Coordinación de garantías no puede liberar ninguna garantía mientras existan deudas directas, excepto que las obligaciones pendientes se encuentren amparadas con garantías diferentes a la que se desea liberar.

ARTÍCULO 15. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS

La cobertura de las garantías descritas en el anterior artículo se define en la ficha técnica de gestión del crédito.

CAPITULO VI - COMPETENCIAS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 16. El análisis y aprobación de los créditos solicitados corresponderá a los siguientes organismos:

16.1 Gerente de Oficina

Tiene facultad de aprobar créditos hasta por un monto equivalente a veinticinco (25) S.M.M.L.V., aproximado al cien mil más cercano. También es de su competencia la aprobación de los créditos por las siguientes líneas: Especial CDAT y Especial Aportes por cualquier monto, teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos.


16.2 Comité de Créditos

Tiene facultad de aprobar créditos superiores a veinticinco (25) S.M.M.L.V, aproximado al cien mil más cercano hasta la suma de cien (100) S.M.M.L.V., aproximado al cien mil más cercano. El Comité de Crédito está conformado por cuatro (4) miembros así:

- ✓ El vicepresidente del Consejo de Administración quien presidirá el Comité.
- ✓ Un miembro de los asociados de la base.
- ✓ El Gerente de la Cooperativa.
- ✓ Coordinador Operativo y de Negocios o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1. Todos los integrantes de este Comité tendrán voz y voto para la aprobación o

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 39 DE 49

negación de los créditos, a excepción del Coordinador Operativo de Negocios o quien haga sus veces, quien tendrá voz, pero no voto.

16.3 Consejo de Administración

Está facultado para aprobar los créditos en cualquier cuantía de las siguientes personas asociadas de la Cooperativa:

- ✓ Miembros del Consejo de Administración
- ✓ Miembros de la Junta de Vigilancia
- ✓ Miembros de Comités de la Cooperativa
- ✓ Empleados de la Cooperativa
- ✓ Representante Legal
- ✓ Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- ✓ Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- ✓ Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.


PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de crédito de las personas mencionadas en el numeral anterior cuando sean por las líneas EMERGENTE, TARJETA SAMPEDRINA, TARJETA NAVIDEÑA, ESPECIAL DE APORTES, ESPECIAL CDAT, ROTATIVO TD con condiciones especiales (condiciones línea de crédito EXPRESS) y las creadas mediante CAMPAÑAS, que estén debidamente presentados, analizados y cumplan con los criterios mínimos de otorgamiento, serán aprobados por la competencia de aprobación correspondiente de acuerdo con el presente reglamento de crédito.

PARAGRÁFO 3. Las operaciones de crédito realizadas por las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

- ✓ Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- ✓ Miembros de los Consejos de Administración.
- ✓ Miembros de la junta de vigilancia.
- ✓ Representantes legales.
- ✓ Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- ✓ Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
- ✓ Empleados de la Cooperativa.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento del artículo 7, criterios mínimos para el otorgamiento de créditos y el artículo 8,

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 40 DE 49

requisitos para el otorgamiento de créditos del presente reglamento de crédito, así como los límites de créditos y otorgamientos, los cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes y cumplimiento de las fechas de aprobación de la operación.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. (Artículo 109 Ley 795 de 2003).

CAPITULO VII - SANCIONES, CAUSALES DE DEVOLUCIÓN O NEGACION DE SOLICITUDES DE CREDITOS


ARTÍCULO 17. SANCIONES

- 17.1 En caso de que un asociado incurra en mora superior a treinta (30) días, este será sancionado con la suspensión de los servicios crediticios durante el mismo tiempo que haya presentado mora.
- 17.2 La mora de 120 días será causal de exclusión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.
- 17.3 Habiendo pasado 2 años de haber saldado el crédito castigado con COFACENEIVA, podrá acceder nuevamente a créditos con la entidad.

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN O NEGACIÓN DEL CREDITO

- 18.1 Por diligenciar inadecuadamente la solicitud de crédito.
- 18.2 Por alterar los documentos exigidos.
- 18.3 Por presentar documentos, certificados e información falsa. Si se comprueba que el asociado, ha rendido falsa información para la solicitud, o acredita documentación apócrifa, estampa firmas adulteradas, o cualquier hecho ilícito semejante, la Cooperativa exigirá el reintegro total e inmediato del crédito, sin perjuicio de las diligencias estatutarias, civiles y penales correspondientes, que dieren lugar a ello.
- 18.4 Por imposibilidad de comprobar la información suministrada, para el análisis de crédito.
- 18.5 Por incumplir los requisitos exigidos para cada línea de crédito.
- 18.6 Si el crédito no está completo a la hora de radicarlo.
- 18.7 Por estar en mora en sus obligaciones o por ser deudor solidario moroso al momento del

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 41 DE 49

análisis del crédito, excepto si normaliza las obligaciones en mora en el momento del desembolso.

18.8 Asociados que hayan tenido créditos en procesos jurídicos y que la Cooperativa le haya condonado interés, excepto si es modalidad de pago por nómina/libranza.

18.9 Falta de soportes actualizados, firmas inconsistentes, malas referencia, falta de garantías.

18.10 Fuera del radio de acción; prima el conocimiento que la Cooperativa tenga del asociado, en cuanto a su antigüedad, manejo comercial y desarrollo de su actividad económica.

18.11 Personal que realicen actividades ilegales.

18.12 Mora recurrente en el historial del comportamiento de pagos con créditos vigentes y cancelados en COFACENEIVA, excepto si es modalidad de pago por nómina/libranza.

18.13 Aparecer reportados negativamente y/o con investigaciones en curso en las listas restrictivas que se consulten; listados de consulta efectiva SARLAFT (OFAC – PEPS).

CAPITULO VIII – REESTRUCTURACIONES, NOVACIONES Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 19. REESTRUCTURACIÓN

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.


Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en la circular básica contable expedida por la Supersolidaria.

Para acceder a la reestructuración se requiere la cancelación previa de los intereses corrientes, de mora y seguro de vida deudores.

El asociado al que se le haya aprobado una reestructuración no podrá acceder a ninguna otra modalidad de crédito hasta cancelar el 60% del crédito reestructurado, demuestre mejora en su calificación de riesgo y no haya sido excluido.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 42 DE 49

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Para aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 19.1 Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- 19.2 Realizar estudio de crédito y dar cumplimiento a los criterios mínimos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Crédito.
- 19.3 Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia previo a ser reestructurada.
- 19.4 A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- 19.5 Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- 19.6 El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- 19.7 No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- 19.8 Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- 19.9 Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- 19.10 En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 43 DE 49

de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente reglamento.

19.11 En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

19.12 En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

La organización solidaria podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 12 meses para microcrédito, 2 años para las modalidades de consumo, comercial y vivienda.

PARAGRAFO: Las facultades de aprobación para la reestructuración serán las mismas establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 20. NOVACIÓN

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Realizar estudio de crédito y dar cumplimiento a los criterios mínimos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Crédito.


Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados en el presente capítulo para tales eventos.

PARAGRAFO: Las facultades de aprobación para la novación serán las mismas establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Crédito.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 44 DE 49

ARTÍCULO 21. MODIFICACIÓN


Las organizaciones de economía solidaria podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- En el evento en el que se otorguen periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado. El otorgamiento de los periodos de gracia no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 45 DE 49

- f. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.


PARAGRAFO: Las facultades de aprobación para la modificación serán las mismas establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Crédito.

CAPITULO IX – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. DISPOSICIONES GENERALES FINALES

- 22.1 Todos los créditos serán sometidos a consulta en las centrales de riesgo de información financiera que tenga la Cooperativa y consulta en las listas restrictivas de acuerdo con el Manual SARLAFT, tanto al deudor como al(os) deudor(es) solidario(s).
- 22.2 Las personas que aparezcan registradas con mora en una central de riesgos deberán acreditar la respectiva certificación de encontrarse a paz y salvo en el pago o estar al día en sus obligaciones, ya sea como deudor o deudor(es) solidario(s).
- 22.3 Los asociados calificados en la consulta de Datacrédito y/o Cifin – predicha con un puntaje inferior a 500 se les debe realizar un análisis detallado y efectuar las verificaciones necesarias, para precisar la causalidad de la calificación, y es potestad de la Cooperativa su rechazo o aprobación. La excepción de este numeral es la aplicación del numeral siguiente.
- 22.4 A los asociados que no demuestren calificación en centrales de riesgos por no presentar vida crediticia, se les efectuarán las verificaciones necesarias sobre los demás criterios mínimos para el otorgamiento de créditos mencionados en el artículo 6 del presente reglamento.
- 22.5 En el caso que el asociado solicite el crédito para cubrir obligaciones reportadas en otras entidades, la Cooperativa mediante autorización escrita del asociado girara directamente el valor total adeudado por la entidad que reporta, previa presentación del certificado de saldo total de la obligación.
- 22.6 Firmar el formato de autorización para la consulta a las centrales de riesgo por parte del deudor y deudor(es) solidario(s) el cual está en el formato de solicitud de crédito. El costo del servicio es necesario cancelarlo al momento de la radicación del crédito.
- 22.7 Las consultas en las centrales de riesgo Datacrédito y/o CIFIN realizados por la Cooperativa, tendrán vigencia máxima de treinta (30) días siguientes a la consulta. Para los casos de requerir nuevamente el mismo, se aceptará fotocopia del original sin costo alguno para el asociado.
- 22.8 No existe restricción al prepago parcial o total en cualquiera de las líneas de la


Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 46 DE 49

Cooperativa.

- 22.9 El desembolso de crédito por cualquier línea se hará una vez la garantía se encuentre debidamente legalizada ante la Cooperativa y los recursos se encuentren disponibles.
- 22.10 La recepción de una solicitud de crédito no genera ninguna obligación y/o suposición de aprobación para la Cooperativa; las características de la aprobación para el desembolso dependerán del cumplimiento de los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos mencionados en el artículo 6 del presente reglamento, análisis de la solicitud y de la disponibilidad presupuestal.
- 22.11 Los montos o cuantías para aprobar y desembolsar deben guardar los límites establecidos por la línea de crédito definido en la ficha técnica de gestión del crédito, para lo cual el sistema lo deberá bloquear, así como los puntos 3.7 del artículo 3, políticas generales, y punto 8.1 del artículo 8, límites de endeudamiento, del presente reglamento.
- 22.12 Todos los montos establecidos en S.M.M.L.V. en el Reglamento se aproximarán al cien mil (100.000) más cercano.
- 22.13 Cuando el asociado tramite créditos con base en sus aportes sociales, podrá utilizar recursos de otras líneas disponibles, aplicando las relaciones y plazos de las otras líneas.
- 22.14 COFACENEIVA mantendrá en vigencia las pólizas de seguro de deudores para la adecuada protección de la cartera de crédito; sus tarifas serán fijadas por el Consejo de Administración con base en los planes de seguro contratados.
- 22.15 Cuando por cualquier motivo el patrono, no hiciese las retenciones autorizadas por el asociado a favor de la Cooperativa, este se obliga a pagar directamente su cuota o cuotas por caja, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se causó el pago, so pena de considerarse deudor moroso y sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses de mora, causado sobre las cuotas debidas.
- 22.16 A los funcionarios de COFACENEIVA, u otras entidades que haya autorizado el pago de las obligaciones nómina/libranza y que por una u otra razón se desvinculen de la empresa, se les aplicará lo que autorizaron en la respectiva libranza al momento de la aprobación del crédito.
- 22.17 El nivel de endeudamiento de un asociado dependerá de su capacidad de pago, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2 del decreto 2360 de 1993 (en el cual se establece que, ningún establecimiento de crédito podrá establecer con persona alguna directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjuntamente o separadamente superen el 10% de su patrimonio técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor), (sin embargo, podrán efectuarse con una misma persona directa

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 47 DE 49

o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjuntamente o separadamente no exceden el 25% del patrimonio técnico, siempre y cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, para amparar el riesgo que exceda el 5% de ese patrimonio).

- 22.18 Los aportes sociales deben ir adicionados a la cuota del crédito y es deber del funcionario que atiende la transacción revisar si le están descontando los aportes sociales de la nómina independientemente o si ya los tiene amarrados a otro destino de crédito.
- 22.19 Para los asociados extranjeros se le exige mínimo seis (6) meses de residencia en Colombia y el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 7, criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, y artículo 8, requisitos para el otorgamiento de créditos, del presente reglamento de crédito para poder solicitar el crédito.
- 22.20 El solicitante se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos en la Cooperativa y a permitir la supervisión del crédito cuando la entidad lo estime conveniente.
- 22.21 COFACENEIVA podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago de la obligación inmediatamente compruebe que el prestatario ha variado el destino de la inversión o desmejorados la garantía, sin previa autorización.
- 22.22 La Cooperativa tomara las medidas del caso para asegurarse el pago de la deuda a través de órdenes de retención sobre sueldos, prestaciones sociales, cuentas de ahorros, aportes sociales etc., tal como lo dispone el pagare.
- 22.23 El asociado que deposite en COFACENEIVA un cheque negociado o en pago de una obligación y sea devuelto por cualquier causa, pagara como sanción por devolución, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque, al tenor del artículo 731 del Código de comercio.
- 22.24 El historial del comportamiento de pago de las obligaciones vigentes y canceladas en la Cooperativa tanto de deudores como del(os) deudor(es) solidario(s) son un soporte de análisis para nuevas aprobaciones de créditos.
- 22.25 En ningún momento se podrá desembolsar recurso alguno, sin que se haya realizado y legalizado el procedimiento de crédito en su totalidad.

ARTICULO 23. VIGENCIA El presente manual fue aprobado mediante el acuerdo No. 004 en la sesión ordinaria del Consejo de Administración del día 29 de abril del 2026, según consta en Acta No. 006 del mismo año, y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 48 DE 49



JOSE DRIGELIO FONSECA TOVAR
Presidente




ANDREA DEL PILAR GARRIDO
Secretaria

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION	APROBO	VERSION
0000/00/00	Creación del documento	Consejo de Administración	01
2016/10/20	Actualización	Consejo de Administración	02
2019/05/30	Actualización	Consejo de Administración	03
2024/04/24	Actualización de políticas generales	Consejo de Administración	04
2025/03/26	Acta No. 004 Ajuste punto 3.37 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 7.	Consejo de Administración	05
2025/06/26	Acta No. 007 Ajuste punto 9.1.3 del artículo 9, se establece criterio específico h se adicional el párrafo 1 del artículo 9	Consejo de Administración	06
2025/07/25	Acta No. 008 Adición artículo 18 Reestructuración, artículo 19 Novación y artículo 20 Modificaciones. Ajuste en el punto 6.4 criterios mínimo Consulta en Centrales de Riesgo.	Consejo de Administración	07
2025/09/24	Acta No. 010 Adicionar párrafo en el ítem 6.1 Capacidad de Pago. Modificar el párrafo 2 del ítem 6.1 Capacidad de Pago.	Consejo de Administración	08

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO: RG-GCR-01
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSIÓN: 09
		FECHA: 29/04/2026
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO	PÁGINA 49 DE 49

2026/04/29	<p>Acta No. 006</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ajusto los ítems 3.3 y 3.10 con relación a la definición del Documento Técnico de Definición de Tasas. • Se agrego el art. 6 Metodología de Evaluación del Perfil de Riesgo (scoring). • Se agregaron los párrafos 2, 5, 8 y 9 en el art. 7 criterios de otorgamiento. • Se ajusto todo el capítulo V de Garantías y se agregó un ítem sobre administración de garantías. • Se agrego el numeral 10.1.15 línea de crédito preaprobados y/o de campaña y se agrego el párrafo 11 en el art. 7 relacionado a esta línea de crédito. • Se ajusto el párrafo 2 del art. 15 competencias de aprobación. • Se eliminó el ítem 17.9 del art. 17 causales de devolución o negación. • Se ajusto el ítem 21.2 del art. 21 disposiciones generales finales. 	Consejo de Administración	09
------------	--	---------------------------	----

Elaboro	Reviso	Aprobó
COMITÉ DE TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN	GERENCIA	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN